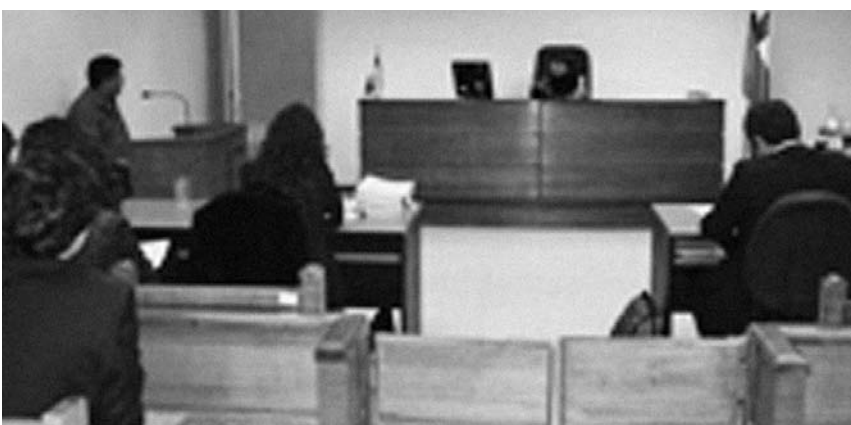


CONCEPTOS

Edición N° 25 Enero de 2012

FUNDACIÓN
PAZ CIUDADANA

La pena de multa en Chile y su efecto en la población penal



Enero 2012





La pena de multa en Chile y su efecto en la población penal

Enero 2012

Autores:

Nicolás Muñoz Correa¹

Gherman Welsch Chahuán²

Edición:

Ana María Morales Peillard³

ANTECEDENTES

La pena de multa es la sanción no privativa de libertad más antigua en los ordenamientos jurídicos. Sus orígenes se encuentran en el derecho romano, en que era aplicada como pena básica, pero con el paso del tiempo fue sustituida por las penas corporales.

Durante el siglo XIX esta pena tuvo su momento crítico en atención al movimiento correccionalista que señalaba como pena idónea la privación de libertad, dado la posibilidad de ésta para cumplir con los fines de la sanción penal, especialmente el fin rehabilitador. Sin embargo, comenzada la crisis de la prisión, *la multa vuelve a cobrar importancia como alternativa a la cárcel, y no sólo para los delitos de baja escasa importancia, sino también para aquellos de gravedad media* (Sanz, 2000: 318).

La pena de multa pretende menoscabar el patrimonio del penado, siendo un medio mediante el cual se *busca imponer un mal idóneo con vista a intervenir en su voluntad, de igual modo que la libertad del sujeto lo es para las penas privativas de libertad* (Sanz, 2000: 319). En doctrina, se ha señalado que la multa, tiene por objeto la reafirmación del ordenamiento jurídico frente a sujetos que no necesitan resocialización, ya que cometen infracciones menores y respecto de los cuales la pena privativa de libertad no es adecuada para cumplir dichos fines. Además, se argumenta que mediante su imposición, el Estado se ahorra todos los recursos destinados a mantener al sujeto en prisión. El legislador tiende a incorporar elementos para dotar de mayor justicia a la imposición de una multa, así, se han agregado elementos como la consideración a las condiciones económicas del penado, el pago a

1. Economista, investigador del Área Justicia y Reinserción, Fundación Paz Ciudadana.

2. Abogado, investigador del Área Justicia y Reinserción, Fundación Paz Ciudadana.

3. Abogada, Directora Área Justicia y Reinserción, Fundación Paz Ciudadana.

plazo, etc., consiguiendo, en definitiva, que la evolución de la política criminal actual, vea en la pena de multa el gran sustituto de la privación de libertad; de la misma forma que ésta lo fue, en su momento, para la pena de muerte y las penas corporales (Sanz, 2000: 320).


Desde el punto de vista de la política criminal, la utilización de la multa se ha expandido principalmente en atención a las siguientes razones: a) no tiene efectos estigmatizantes, toda vez que el condenado no ve afectadas sus relaciones sociales, profesionales, familiares; b) Es fácil de cuantificar y dosificar, ya que se adapta a las condiciones económicas del autor, incluso es posible pactar un pago parcializado y c) la multa no afecta bienes de carácter personalísimo (Mapelli y Terradillos, 1996).

No obstante el rol positivo que se observa respecto a la multa, es que ésta tiene algunas dificultades que hacen mirar con cautela esta pena, las que tradicionalmente se traducen en dos consideraciones: *la desigualdad y el impago* (Mapelli y Terradillos, 1996: 162). En este contexto, se ha señalado que ésta conlleva una desigualdad, en atención a que el dinero tiene una distribución desigual en la población, por ende, resulta inevitable que la gravedad de la multa dependa, en el caso concreto, de la renta del condenado, y de la forma en que ésta se imponga (Cerezo Mir y Diez Ripollés, 1979). En este sentido, la multa no es la pena ideal, en atención a las diferencias respecto a los ingresos de los infractores (Rodríguez, 1992).

Asimismo, otro problema que se presenta es qué hacer en el evento que el condenado no pague la multa, donde la respuesta mayoritaria tradicionalmente se ha dirigido a privar de libertad al infractor. Esto, para algunos, deja en evidencia *la penosa realidad de que la pobreza pueda llegar a sancionarse con la cárcel* (Sanz, 2000: 321).

La postura proporcionalista ha señalado que para los delitos de menor y mediana entidad es factible la utilización de penas distintas a la privación de libertad, toda vez que la gravedad sancionatoria debe estar en proporción a la del delito cometido. Sin embargo, no cualquier sistema de multa cumple a cabalidad con los principios propocionalistas, sino que es necesario establecer una fórmula adecuada para el cálculo de ésta. Así, el sistema de "días-multas" cobra especial relevancia para esta postura, que consiste en que el condenado debe pagar conforme el monto de sus ingresos diarios. Este sistema comenzó en los años 20 en Suecia, para posteriormente expandirse por Europa. En 1970, Alemania adoptó este mecanismo para reducir las penas de corta duración.

En Inglaterra también se adoptó esta fórmula. El monto de la multa se determinaba en base a dos cálculos: el primero basado en la gravedad del delito y el segundo tomando en consideración el ingreso semanal disponible, esto es, la cantidad de dinero que le queda al sujeto luego de una serie de deducciones según los gas-



tos necesarios para vivir. Así el rango iba desde £4 (\$3.250) para un desempleado, hasta £100 (81.500) para un sujeto adinerado (Cavadino y Dignan, 2002). Sin embargo, este sistema fue derogado en el año 1993, lo cual fue calificado por algunos como el cambio más asombroso e injustificado en la historia del sistema de justicia criminal inglés (Cavadino y Dignan, 2002).

Con el mecanismo del día-multa, se pretende lograr *una consideración más precisa de la capacidad económica del condenado, y, con ello, mayor igualdad y justicia* (Sanz, 2000: 321). Así, por ejemplo, lo señala el artículo 29 del Código Penal Federal de México:

Artículo 29. La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al estado, que se fijara por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. Para los efectos de este código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerara el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación...

Este sistema permite al juez fijar el monto en días de ingreso y no en un monto fijo de dinero, lo que a su vez permite mantener actualizado el valor de la multa sin importar la fluctuación de la moneda local (Rodríguez, 1992).

En cuanto a la prisión en caso de no pago de la multa, ésta ha sido la respuesta habitual del ordenamiento jurídico, tanto en Chile como en el derecho comparado, aun cuando doctrinariamente ha sido objeto de diversas críticas. Landrove señala que es *un intolerable privilegio para las deudas a favor del Estado, y que resulta tan caprichosa y arbitraria como si la inhabilitación o suspensión de cargo público se permutase también por privación de libertad cuando el reo no poseyere cargos y honores en que hacerse efectivas* (1985: 503). Esto dice relación no respecto de aquellos que teniendo recursos no cumplen, sino respecto de aquellos condenados que no tienen medios suficientes para pagar. A su vez, se ha criticado la inconstitucionalidad de las normas que establecen la conversión de la multa en prisión por incumplimiento, dado que se vulneraría el principio de igualdad. De esta forma, el sustituir la multa por privación de libertad tiene un mayor contenido aflictivo que la pena inicialmente impuesta, por lo tanto, a un delito que no tiene asignada una pena privativa de libertad por esta vía se estaría imponiendo una sanción que no dice relación ni con la culpabilidad ni con la antijuridicidad del hecho, sino sólo en razón de una circunstancia personal del acusado, a saber: no tener los medios suficientes para pagar la multa (Sanz, 2000).



Ante esto, la respuesta mayoritaria es establecer la prisión por no pago de multas como la última ratio. Las alternativas que la doctrina ha propuesto son: perdonar el pago en caso de no pago por causas ajenas a la voluntad del condenado, embargar la remuneración o sus bienes hasta cierto límite, imponer trabajos en beneficio de la comunidad, la prohibición de acudir a determinados lugares, la




amonestación en caso de primerizos, el arresto domiciliario, la libertad controlada e incluso, el arresto de fin de semana (Sanz, 2000).

En Chile, dentro del catálogo de penas establecido en el artículo 21 del Código Penal, como una de las penas comunes a las tres clases anteriores (crímenes, simples delitos y faltas) se contempla la pena de multa.

En cuanto al monto al que puede ascender esta sanción, según lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 25 del Código Penal: *La cuantía de la multa, tratándose de crímenes, no podrá exceder de treinta unidades tributarias mensuales; en los simples delitos, de veinte unidades tributarias mensuales, y en las faltas, de cuatro unidades tributarias mensuales; todo ello, sin perjuicio de que en determinadas infracciones, atendida su gravedad, se contemplen multas de cuantía superior.* El máximo imponible como multa es de treinta UTM⁴,

aún cuando la ley señala que su cómputo deba hacerse en relación a cantidades indeterminadas, como por ejemplo, en el artículo 248 respecto al delito de cohecho, en que el tipo penal establece como multa la mitad al tanto de la dádiva o promesa aceptada. Sin embargo, existen leyes especiales que aumentan el límite ya mencionado. Así por ejemplo, la ley N° 20.000 (ley de drogas) contempla multas que van desde 1 UTM a 400 UTM. Respecto al pago de la multa, éste se hará en pesos, de acuerdo al valor que tenga la UTM en el momento del pago.

El artículo 49 del Código Penal regula la situación en la cual el condenado no contare con bienes para satisfacer la multa. De acuerdo a lo establecido en la citada disposición, éste sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada un quinto de UTM, sin que ella pueda exceder de seis meses. Queda exento de este apremio



el condenado a reclusión menor en su grado máximo o a otra pena más grave. En este sentido, la jurisprudencia ha señalado que también queda exento el beneficiario de alguna medida alternativa a la reclusión contemplada en la ley N° 18.216 (Politoff et al, 2010). A su vez, otros cuerpos normativos también contemplan esta posibilidad respecto a la sanción de multa, como por ejemplo el Código Sanitario en su artículo 169 y la ley N° 18.287 que establece el procedimiento ante Juzgados de Policía Local. Esta última, regula en el artículo 23 la sustitución y apremio en caso de no pago de multas, entregando la facultad al juez de sustituir la multa por *reclusión nocturna, reclusión diurna o reclusión de fin de semana, a razón de un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 bis. Dichas medidas podrán ser decretadas en forma total o parcial, o en determinados días de la semana, especificando duración, lugar y forma de cumplir con lo decretado.*

Es relevante mencionar la regla que impone la ley N° 18.287 ya que, como se verá más adelante, una parte importante de los ingresos a la cárcel por no pago de multas proviene de los Juzgados de Policía Local.

El artículo 70 del Código Penal establece que el tribunal al aplicar la pena de multa puede recorrer toda la extensión en que la ley permite imponerlas. Para determinar su cuantía puede consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente

las facultades económicas de los culpables. Asimismo, en casos calificados, de no concurrir agravantes y considerando las circunstancias económicas podrá imponer una multa inferior al mínimo que señala la ley, todo lo cual deberá estar fundamentado en la sentencia.

A su vez, señala el inciso 2° que tanto en la sentencia como en su ejecución el tribunal podrá autorizar el pago de la multa por parcialidades, dentro de un límite que no exceda del plazo de un año. Por último, contempla una cláusula de aceleración, toda vez que el no pago de una sola de las parcialidades hará exigible el total de la multa adeudada.

A continuación, el presente documento da a conocer cómo esta normativa afecta la cantidad de sujetos que se encuentran privados de libertad al interior de las cárceles chilenas, especialmente cómo éstos se ven afectados por la regla de conversión establecida en la legislación penal. Además, se realizará un análisis de la base de datos de ingresos a la cárcel en la calidad de condenado emanada de Gendarmería de Chile desde el año 2006 al 2010.



ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN CHILENA

Una pregunta fundamental en relación a este tema es ¿Cuál es el efecto en la cantidad de ingresos a la cárcel en virtud del no pago de multas? A continuación, se expone una serie de estadísticas destinadas a dar respuesta a esta interrogante.

En primer lugar, cabe hacer algunas prevenciones respecto a la fuente de información utilizada para el análisis. Se utilizó la base de datos de condenados a régimen cerrado 2000-2010 de Gendarmería de Chile (GENCHI), la cual contiene el total de sujetos ingresados a la cárcel en calidad de condenado durante el periodo comprendido entre el año 2000 y el 2010. Respecto a la causal de ingreso, es de-

cir, delito por el cual fue condenado, se puede apreciar la categoría “no pago de multa” o “multa pena sustitutiva” dentro de la variable “delito”, no obstante dichas categorías no son un delito, sino como ya se señaló, una pena.

Si bien el “no pago de multa” o la “multa pena sustitutiva” deben ser consecuencia de una condena por algún delito o falta, lamentablemente no se tiene acceso a dicha información en la base de datos. Por último, es necesario mencionar que entre las categorías “no pago de multa” y “multa pena sustitutiva” no existe un criterio de diferenciación entre éstas, por lo cual ambas consisten en un ingreso a la cárcel debido al incumplimiento del sujeto de no cancelar la multa.

La tabla N° 1 muestra la cantidad de ingresos a la cárcel por concepto de multas desde al año 2006 al 2010. Se utiliza desde el año 2006 en adelante, en atención a que desde dicho año la Reforma Procesal Penal se encuentra vigente en todo el país. Se aprecia claramente una tendencia al alza, aun cuando en el año 2010 se produce una baja si se compara con el año 2009.



Tabla N° 1: Número de ingresos a la cárcel por concepto de multa (2006-2010).

Año de Ingreso a la cárcel	Frecuencia	Porcentaje
2006	4.032	10,31
2007	5.517	14,10
2008	7.064	18,06
2009	11.849	30,29
2010	10.653	27,24
Total	39.115	100

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

Dado lo anterior, resulta necesario analizar en qué medida este ingreso es significativo en comparación con la totalidad de ingresos a la

cárcel. La tabla N° 2, muestra la relación entre el total de ingresos a la cárcel y los ingresos por concepto de multas.

Tabla N° 2: Número de ingresos a la cárcel por concepto de multa y por otros delitos en calidad de condenado (2006-2010).

Motivo de ingreso a la cárcel	2006	2007	2008	2009	2010	Total
Multas	4.032	5.517	7.064	11.849	10.653	39.115
%	8,83	10,93	12,36	15,70	13,26	12,65
Otros ingresos	41.649	44.937	50.107	63.627	69.685	270.005
%	91,17	89,07	87,64	84,30	86,74	87,35
Total	45.681	50.454	57.171	75.476	80.338	309.120
%	100	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

Como se aprecia, durante el año 2009 el 15,7% de los ingresos a la cárcel en calidad de condenado se debe al no pago de multas, cifra que disminuye a 13,26% durante el año 2010. Cabe señalar que la tabla se refiere a ingresos y no a personas, por lo que es posible que un sujeto haya ingresado en más de una ocasión a la cárcel durante el mismo año.

Con el objeto de enfocar el análisis a un periodo de observación reciente, las estadísticas que se presentan a continuación sólo comprenden los ingresos al régimen cerrado por concepto de multa durante el año 2010.

La tabla N°3 muestra el número de personas que

se encuentra ocupando una plaza en la cárcel los días 15 de cada mes del año 2010. Según se puede apreciar, se encuentran 255 personas, en promedio, ocupando una plaza en el régimen cerrado por concepto de no pago de multa, a nivel nacional. Este mismo análisis podría extrapolarse para cada día del año, es decir, cada día del año 250 personas pernoctan en la cárcel por no pago de la multa impuesta.⁵

Dado que se regula un día de cárcel por cada un quinto de UTM (Unidad Tributaria Mensual), para el Estado pareciera ser ineficiente hacer efectiva la sustitución considerando el costo mensual que implica mantener un recluso en prisión. En particular, el costo promedio

5. Naturalmente, y dependiendo de la duración de la condena, las personas pueden pasar más de un día en la cárcel por este concepto. No debe caerse en la equivocación que cada día del año, ingresan 250 personas por no pago de multa.



mensual de una persona en la cárcel asciende a \$309.000 (pesos chilenos) aproximadamente estimándose en \$10.300 diarios. Por otra parte, un quinto de UTM equivale a \$7.730 aproximadamente.⁶ De esta manera, el Estado está incurriendo en un despilfarro de recursos, dado que éstos no se están asignando de manera eficiente, ya que para “recuperar” \$7.730 gasta \$10.300.

Tabla N°3: Número de personas que se encuentra ocupando una plaza en la cárcel el día 15 de cada mes durante el año 2010 por no pago de multa

Número de personas en la cárcel por no pago de multa	Frecuencia
15 de enero	238
15 de febrero	250
15 de marzo	225
15 de abril	260
15 de mayo	289
15 de junio	251
15 de julio	256
15 de agosto	262
15 de septiembre	259
15 de octubre	289
15 de noviembre	240
15 de diciembre	238
Promedio	254,75

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

La tabla N°4 muestra la distribución por región de los ingresos de las personas en calidad de condenadas a la cárcel. Como se observa, aquellas regiones que presentan un mayor ingreso por este motivo (sobre el total de ingresos a la cárcel) son la Región de Arica y Parinacota, Los Lagos, Aysén, Maule, Magallanes, Los Ríos y Valparaíso, todas con ingresos sobre el 15% por concepto de multa.

Tabla N°4: Número de ingresos a la cárcel por concepto de multa por región durante el año 2010

Región de ingreso a la cárcel	Multas	Otros ingresos	Total
Tarapacá	9	2.574	2.583
%	0,35	99,65	100
Antofagasta	119	4.539	4.658
%	2,55	97,45	100
Atacama	48	2.232	2.280
%	2,11	97,89	100
Coquimbo	288	3.627	3.915
%	7,36	92,64	100
Valparaíso	1.178	6.438	7.616
%	15,47	84,53	100
O'Higgins	597	3.707	4.304
%	13,87	86,13	100
Maule	990	4.222	5.212
%	18,99	81,01	100
Biobío	870	6.376	7.246
%	12,01	87,99	100
Araucanía	510	4.380	4.890
%	10,43	89,57	100
Los Lagos	1.515	5.371	6.886
%	22,00	78,00	100
Aysén	116	456	572
%	20,28	79,72	100
Magallanes	178	801	979
%	18,18	81,82	100
Metropolitana	3.244	20.911	24.155
%	13,43	86,57	100
Los Ríos	465	2.252	2.717
%	17,11	82,89	100
Arica y Parinacota	526	1.799	2.325
%	22,62	77,38	100
Total	10.653	69.685	80.338
%	13,26	86,74	100

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

Los 10.653 ingresos a la cárcel por no pago de multas registrados durante el año 2010 sin duda constituyen una cifra elevada considerando el total de población penal. Sin embargo, también es necesario conocer cuánto tiempo pasan los sujetos privados de libertad por esta pena.

La tabla N°5 muestra que los sujetos que ingresan a la cárcel por no pago de multas permanecen, en promedio, 6,19 días privados de libertad. Esta cifra puede ser engañosa, puesto que le asigna a cada registro (ingreso) el mis-

mo peso o ponderación para el cálculo de la media. En nuestro caso, efectivamente hay ingresos a la cárcel por concepto de multa con condenas superiores a los 100 días, lo cual podría estar sesgando el promedio. Para una mejor interpretación, y con el fin de asignarle menor importancia a los valores "outliers"⁷, debe notarse que el 50% de la distribución central en cuanto a duración de las condenas de los ingresos evidenciados en el año 2010, se encuentra entre 1 y 6 días (percentil 25 y 75, respectivamente), donde la mediana corresponde a 4 días.

Tabla N°5: Tiempo en la cárcel por concepto de multa durante el año 2010

Duración de condena	Número de ingresos	Media	Desviación estándar	Mediana	Percentil 25	Percentil 75
Ingreso-Egreso	10.534 ⁸	6,19	11,42	4,00	1,00	6,00

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

La tabla N°6 muestra que la mayor parte de los sujetos que ingresan a la cárcel por este concepto no permanecen más de 10 días en su interior. Esto sin duda conlleva un movimiento constante de personas ingresando y saliendo de la cárcel por no tener el dinero suficiente para pagar la multa.

Tabla N°6: Distribución del periodo de privación de libertad por concepto de multa durante el año 2010

Tiempo en la cárcel	Frecuencia	Porcentaje
1 a 10 días	9.114	86,52
11 a 50 días	1.313	12,46
51 a 100 días	90	0,85
101 días o más	17	0,16
Total	10.534	100

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

En cuanto a factores socio-demográficos, en base a la información estadística utilizada, sólo se cuenta con información respecto al sexo y edad de los sujetos en la base de datos analizada.

De esta manera, la tabla N°7 presenta la distribución por sexo de las personas que ingresan a la cárcel por no pago de multas. Como se puede apreciar, en términos relativos, las mujeres ingresan en mayor proporción a la cárcel por concepto de no pago de multa. Del total de mujeres que ingresó al régimen cerrado el año 2010, 20,97% lo hizo, al menos una vez, por este suceso, en comparación al 16,87% exhibido en el sexo masculino.

7. En términos estadísticos, el outlier es una observación que está alejada de la distribución del resto de observaciones. Numéricamente, se encuentra distante del resto de los valores que se están analizando.

8. El total de ingresos para esta tabla disminuye, toda vez que existían registros con errores en la fecha de ingreso o de egreso.



Tabla N°7: Distribución por sexo de las personas ingresadas a la cárcel por no pago de multa durante el año 2010

Sexo de Personas ingresadas a la cárcel	Ingreso por, al menos, una pena de multa	Ingreso por otra razón a una pena de multa	Total
Femenino	857	3.229	4.086
%	20,97	79,03	100
Masculino	8.517	41.967	50.484
%	16,87	83,13	100
Total	9.374	45.196	54.570
%	17,18	82,82	100

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

En la tabla N°8 se observa la distribución de los ingresos a la cárcel por no pago de multa, considerando la edad de los sujetos, en base a la primera condena en el año 2010 por este concepto.

Se aprecia que más del 50% de éstos tienen entre 18 y 29 años, en línea con lo observado en la evidencia donde el mayor porcentaje de sujetos que se encuentran privados de libertad se ubican dentro de ese rango etario.

Tabla N°8: Distribución por edad de las personas ingresadas a la cárcel por no pago de multa durante el año 2010

Edad del condenado	Frecuencia	Porcentaje
18-23 años	2.415	26,41
24-29 años	2.116	23,14
30-35 años	1.456	15,92
36-41 años	1.224	13,39
42-47 años	927	10,14
48 años o más	1.005	10,99
Total	9.143	100

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

No obstante lo anterior, la tabla N°9 muestra el comportamiento según tramo etario entre aquellas personas que han ingresado por, al menos, una pena de multa, frente a aquellas personas que han hecho ingreso por la comisión de un delito y no les ha sido impuesta una pena de multa en todo el año de análisis. De acuerdo a lo señalado por los datos, no se observan marcadas diferencias según tramo etario, ya que, independiente de la edad de ingreso a la primera condena en la cárcel el año 2010, el ingreso a la cárcel por no pago de multa fluctúa entre el 15% y 20%.

Tabla N° 9: Distribución por edad de las personas ingresadas a la cárcel durante el año 2010

Edad de personas ingresadas a la cárcel	Ingreso por, al menos, una pena de multa	Ingreso por otra razón a una pena de multa	Total
18-23 años	2.415	9.247	11.662
%	20,71	79,29	100
24-29 años	2.116	10.011	12.127
%	17,45	82,55	100
30-35 años	1.456	8.143	9.599
%	15,17	84,83	100
36-41 años	1.224	7.033	8.257
%	14,82	85,18	100
42-47 años	927	5.222	6.149
%	15,08	84,92	100
48 años o más	1.005	5.200	6.205
%	16,20	83,80	100
Total	9.143	44.856	53.999 ⁹
%	16,93	83,07	100

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

Un aspecto a destacar en este análisis dice relación con la reincidencia que presentan los sujetos que ingresan, al menos una vez, a la cárcel durante el año 2010 por el no pago de multa. En este contexto, la tabla N°10 muestra qué porcentaje de los sujetos que ingresan a la cárcel por no pago de multa durante el año vuelve a ingresar a ésta, ya sea por la comisión de un nuevo delito o por el incumplimiento del pago de una nueva multa.

Los datos arrojan una cifra del 20,65% de reincidencia.

Tabla N° 10: Porcentaje de ingresados a la cárcel, al menos una vez, por no pago de multa durante el año 2010 que reincidió¹⁰

Reincidencia del condenado	Frecuencia	Porcentaje
No Reincide	7.445	79,35
Reincide	1.937	20,65
Total	9.382 ¹¹	100

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

9. El tamaño total cae respecto al tamaño total exhibido en la tabla N°7 (54.570), debido a la falta de información para algunos números RUT (Rol Único) en cuanto a fecha de nacimiento se refiere.

10. Para los efectos de este análisis, se realizó lo siguiente: de aquellas personas que ingresaron por lo menos una vez a la cárcel durante el año 2010 por no pago de multa, independiente de cuando hayan sido condenadas por este concepto (esto es, independiente del motivo del primer ingreso a la cárcel durante el año), ¿quiénes reincidieron?

11. El tamaño total de personas con ingresos, al menos una vez, a la cárcel por concepto de no pago de multa es mayor que el número de personas exhibido en las tablas N°7 (9.374), N° 8 (9.143) y N° 9 (9.143) es mayor, debido a que ciertos registros no contaban con datos de sexo y fecha de nacimiento.



Ahora bien, si se toma en consideración sólo como motivo de la condena de referencia en el año 2010 el no pago de multa, la situación cambia en términos de reincidencia. En efecto, según la tabla N°11, el 15,65% de las personas que ingresó por concepto de multa como condena de referencia (primera condena del año 2010) reincidió.

Tabla N° 11: Porcentaje de ingresados a la cárcel por no pago de multa como condena de referencia durante el año 2010 que reincidió

Reincidencia del condenado	Frecuencia	Porcentaje
No Reincide	7.415	84,35
Reincide	1.376	15,65
Total	8.791	100

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

De esta manera, es importante determinar cuáles son las causales de nuevos ingresos por las cuales 1.376 sujetos vuelven a la cárcel durante el año 2010. Así, la tabla N°12 muestra que el 53% de los reincidentes reingresa exclusivamente por el no pago de multas, mientras 7% lo hace tanto por otro no pago como por otro motivo. Esto debe llamar poderosamente la atención puesto que puede estar indicando un problema crónico en cuanto a capacidad de pago de ésta.

Tabla N°12: Porcentaje de reincidentes ingresados a la cárcel por no pago de multa durante el año 2010, según el motivo de reincidencia

Reincidencia del condenado	Frecuencia	Porcentaje
Por otro ingreso (delito)	551	40,04
Por algún nuevo no pago de multa	97	7,05
Exclusivamente por no pago de multa	728	52,91
Total	1.376	100


Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

Si se observa el porcentaje de reincidencia general del sistema cerrado (50,5%), se aprecia que los ingresados por conceptos, según estudio realizado por Fundación Paz Ciudadana, de no pago de multa presentan una tasa inferior. Sin embargo, es erróneo hacer algún tipo de inferencia es base a estas cifras, en orden a señalar que la pena de multa presenta una mayor eficiencia en términos de reingreso toda vez que sólo el 20% presenta un nuevo ingreso. Sobre el particular, cabe señalar que el 50,5% de reincidencia considera un periodo de seguimiento de 3 años, en cambio, el análisis de reincidencia desarrollado en este documento sólo considera el año 2010. Además, para realizar un estudio más en detalle de la reincidencia por concepto de no pago de multas es absolutamente necesario conocer el delito por el cual el sujeto fue condenado a la multa. Como ya se señaló anteriormente, no se cuenta con dicha información y de obtenerla, se podría hacer una relación entre el no pago de multa, el delito cometido y la reincidencia a objeto de conocer la eficiencia de dicha pena como respuesta frente a determinados tipos penales.

¿Cómo abordar el no pago de multas?

Modificar el sistema de sustitución por incumplimiento del pago de una multa debería ayudar en parte, a disminuir el hacinamiento carcelario que sufren las cárceles chilenas y a evitar el contagio criminógeno y el efecto desocializador de las penas de corta duración.

El 10 de marzo de 2011 el Presidente de la República, mediante el mensaje N° 622 – 358, envió al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alter-



nativa de trabajos comunitarios. Respecto a las multas, el mensaje junto con reconocer la situación de hacinamiento y sobrepoblación del sistema penitenciario, señala que es necesario *una sanción que constituya una respuesta racional y proporcionada frente al incumplimiento de la pena de multa.*

El proyecto que actualmente se encuentra en tercer trámite constitucional, introduce modificaciones al Código Penal incorporando al catálogo de penas del artículo 21 la prestación de servicios en beneficio de la comunidad como una pena sustitutiva por vía de conversión de la multa. Además, modifica el artículo 49 estableciendo la posibilidad de imponer por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad en el evento que el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa. Para proceder en este sentido, se requerirá el acuerdo del condenado; y en el evento de no acceder, el tribunal impondrá por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de UTM¹², sin que pueda exceder de seis meses. Por último, no se aplicará la pena sustitutiva, ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena.

Según lo establece el proyecto, *la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de ésta o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.* Este concepto es similar al establecido en la legislación española, la cual define a los trabajos en beneficio de la comunidad como una pena *privativa de derechos, que no podrá*

imponerse sin el consentimiento del penado, y que le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas (Real Decreto 515/2005, Art. 1). También se ha definido como *una pena no detentiva, alternativa de las penas cortas privativas de libertad y de la multa, que se concede a instancia del condenado, y consiste en la prestación de un trabajo de utilidad social, durante el tiempo señalado por el Juez* (López, 1995: 279-280).

No obstante estas definiciones, ha habido discusión en torno a la naturaleza jurídica de los trabajos en beneficio de la comunidad. Para algunos autores no constituyen una pena, toda vez que se requiere del acuerdo del condenado para su imposición y la esencia de esta medida no es un mal sino un bien para el penado (v.gr. Serrano, 1996 y Maza, 1996). Sin embargo, la postura mayoritaria señala que los trabajos en beneficio de la comunidad son efectivamente una pena y que *la exigencia del consentimiento del penado es un requisito garantista, sin que ello suponga destruir la coactividad propia de las penas, y que la calificación de bien de la pena es, cuanto menor, dudosa ya que el trabajo es en provecho de la comunidad y no cabe recibir remuneración por el mismo* (Téllez, 2005: 120).

En Chile, los trabajos en beneficio de la comunidad se han regulado en algunas normas, como la ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley, la ley N° 19.327 que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional

12. Cabe señalar que el proyecto original contemplaba una regla de conversión de un día por cada quinto de UTM, sin embargo, en la tramitación del proyecto en primer trámite constitucional, el Senado disminuyó la conversión a un tercio de UTM por día.



y la N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. En todas estas normas se regula como sanción, por lo que es dable señalar que en Chile y sobre todo con ocasión del proyecto de ley actualmente en discusión (Boletín 7534-07) los trabajos en beneficio de la comunidad tienen la naturaleza de pena. A su vez, *la entrega del consentimiento apunta más bien a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que proscribe la aplicación de trabajos forzados* (Morales, 2006: 173).

En derecho comparado es posible observar distintas alternativas a la aplicación de los trabajos en beneficio de la comunidad, así, éstos pueden ser aplicados como una sanción autónoma; como una sanción alternativa a las penas privativas de libertad, para evitar la privación de libertad en caso de no pago de multas o también se aplica directamente como una pena sustitutiva de multa; como requisito dentro de la suspensión de la ejecución de la pena o como una condición para acceder a *probation* y por último, en algunos ordenamientos jurídicos se utiliza como una obligación que puede imponerse al condenado beneficiado por un indulto (Brandariz, 2009). En Chile, se le ha dado el tratamiento de sanción autónoma en el caso de la ley N° 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente y como pena alternativa a la privación de libertad en la ley N° 19.327 sobre prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos.¹³


Ahora bien, el proyecto de ley que atañe a este estudio pretende incorporar esta pena como una forma de sustituir la privación de libertad en caso de no pago de multas. Sin embargo, cabe señalar que también se encuentra en tramitación un proyecto de ley que modifica el catálogo de penas sustitutivas (Bol. 5838-07), el cual incorpora la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, como sustituto a las penas privativas de libertad en aquellos casos que el juez imponga una pena igual o inferior a un año de privación de libertad. En definitiva, se puede apreciar que la regulación de esta pena en Chile pretende ir a la par con la normativa comparada.

Respecto al ente encargado de ejecutar la pena, el proyecto señala que el trabajo será facilitado por Gendarmería de Chile, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro. En este sentido, es necesario establecer una amplia red con instituciones para no retrasar el cumplimiento de la pena.

En cuanto a la regla de conversión, se establece que 8 horas de trabajo en beneficio de la comunidad equivalen a un tercio de UTM. A su vez, se establece un límite de 8 horas diarias. Cabe señalar que esta regla de conversión es sin perjuicio de la establecida en leyes especiales.

Además, el condenado podrá solicitar en cualquier momento poner término a la prestación

13. Artículo 6 inc. 6: *Si el infractor no ha sido condenado a una pena superior a la del inciso primero, y de sus antecedentes personales, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, puede presumirse que no volverá a delinquir, el juez, una vez ejecutoriada la sentencia, podrá conmutar, de acuerdo con el infractor, la pena privativa de libertad por la realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad. La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. Los trabajos se realizarán por un tiempo no inferior al fijado para la sanción que se conmute, ni superior al doble de ella, de preferencia sin afectar la jornada laboral que tenga el infractor y en los fines de semana, con un máximo de ocho horas semanales. La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley, y deberá cumplirse íntegramente la sanción primitivamente aplicada, a menos que el juez, por resolución fundada, determine otra cosa.*



de servicios en beneficio de la comunidad previo pago de la multa, a la que se le deberán abonar las horas trabajadas. Esta situación fue incorporada mediante indicación de la Senadora Soledad Alvear y busca que los condenados puedan interrumpir las labores que estén realizando siempre y cuando cancelaren la multa que corresponda luego del respectivo abono según el tiempo que hubiese trabajado. Así, en caso que un sujeto no tenga dinero suficiente para cancelar la totalidad de la multa puede “pagar” la multa con trabajos comunitarios y dinero.

Respecto a la ejecución de la pena, el proyecto establece que *el delegado de Gendarmería de Chile responsable de gestionar el cumplimiento informará al tribunal que dictó la sentencia, quien a su vez notificará al Ministerio Público y al defensor y al condenado, el tipo de servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada.*

En caso de incumplimiento de la pena, el delegado deberá informar al tribunal a fin de que éste cite a una audiencia, en la cual podrá resolver la mantención o la revocación de la pena. A su vez, se establecen las hipótesis en las cuales el juez podrá revocar la pena al condenado, a saber:

a) No se presentare, injustificadamente, ante Gendarmería de Chile a cumplir la pena en el plazo que determine el juez, el que no podrá ser menor a tres ni superior a siete días;

b) Se ausentare del trabajo durante al menos dos jornadas laborales. Si el penado faltare al trabajo por causa justificada, no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad;

b) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, o;

c) Se opusiere o incumpliere de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable del centro del trabajo.

En caso de revocar la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá al condenado, por vía de sustitución y apremio de la multa originalmente impuesta, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

En caso de revocarse la pena, se abonará al tiempo de reclusión, un día por cada 8 horas efectivamente trabajadas en beneficio de la comunidad. Ahora bien, el tribunal puede ordenar que el cumplimiento de la pena se ejecute en un lugar distinto al que originalmente se encontraba desarrollando; todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 49, que establece la posibilidad.



Un temor fundado respecto a la aplicación de los trabajos en beneficio de la comunidad es la forma de administración y la existencia de cupos para desarrollar estos servicios, según lo señalado en el Primer Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, el Ministro de Justicia de la época, Sr. Felipe Bulnes señaló que para la administración de esta nueva pena se contempla la contratación de 25 encargados regionales y de 142 coordinadores territoriales. Con esto, se espera que cada coordinador tenga a su cargo 25 condenados. En un primer momento, estos funcionarios serán contratados a través de Gendarmería y posteriormente podrían ser integrados al nuevo servicio nacional que se establezca para hacerse cargo de la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, reservándose a Gendarmería exclusivamente las labores de vigilancia y seguridad. En cuanto a la existencia de cupos, el ex Ministro de Justicia señaló que se han realizado evaluaciones exploratorias con distintas instituciones a fin de observar qué tareas pueden desempeñar los penados.

Además, la Subsecretaria de Justicia Sra. Patricia Pérez, señaló en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados que se considera la incorporación de 48 delegados específicos para la aplicación de esta pena, a su vez, se contempla la adquisición de vehículos, equipos computacionales y cursos de capacitación.

En este contexto, se debe destacar la contratación de personal adicional para la administración de este sistema, ya que al entregar esta función a Gendarmería hace fundamental la incorporación de mayor personal, a su vez,

el hecho de establecer la posibilidad de que a futuro, dichos funcionarios se incorporen a un nuevo servicio nacional encargado de la rehabilitación y reinserción, reafirma lo propuesto por Fundación Paz Ciudadana, en cuanto a la necesidad de crear un servicio separado de Gendarmería, dejando a este último sólo las labores de custodia de los reclusos. Así, se espera obtener una mayor y mejor rehabilitación, toda vez que la lógica de la institución penitenciaria y la mayor parte de sus recursos se destinan al control y a la vigilancia de los internos en los recintos penitenciarios.

Respecto a la oferta disponible, hay que tener presente la alta rotación que tendrá esta sanción, puesto que, según lo expuesto en la tabla N°1 del presente documento, durante el año 2010 hubo 10.563 ingresos a la cárcel por concepto de no pago de multas. Por lo mismo, debe existir una oferta suficiente de cupos que absorba la demanda de condenados, donde urge la necesidad de celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a fin de establecer un catálogo de servicios que puedan ser desempeñados por los condenados, teniendo siempre presente, que deben ser en beneficio de la comunidad o en beneficio de personas en situación de precariedad.

Así, el trabajo en beneficio de la comunidad engloba tres elementos fundamentales: trabajo, como actividad, tareas, labores que debe realizar el condenado; beneficio, relacionado con el fin de esta pena, en orden a reparar los daños producidos por el infractor y comunidad, en cuanto se cumple en y para la comunidad (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, España, 2009).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sin lugar a dudas, el proyecto de ley pretende ser un aporte en la tarea de disminuir el hacinamiento carcelario, en concomitancia con los otros proyectos que ha presentado el ejecutivo durante el último tiempo.

La aplicación de esta nueva pena por vía de sustitución requerirá de la dictación de un reglamento que establecerá la forma en la cual se efectuarán los trabajos en beneficio de la comunidad. Esta normativa, debe contemplar de manera enunciativa cuáles son los posibles servicios que deberán efectuar los penados, el horario en el cual se desempeñarán y la forma de cumplimiento.

Es recomendable que se plantee la posibilidad de cumplir esta pena de manera interrumpida. En este contexto, un condenado podría perfectamente cumplir esta pena sólo durante los fines de semana. Lo anterior sería sumamente adecuado, ya que permitiría que un condenado trabaje en forma remunerada durante la semana y el fin de semana realice los trabajos comunitarios. Así, se evitaría que el condenado decida delinquir como una forma de subsistir mientras se encuentre realizando trabajos comunitarios.

Sin embargo, hay un aspecto que este proyecto deja de lado, ya que sólo se refiere a los sujetos que no cumplen con el pago de una multa decretada por un juzgado con competencia en materia penal, y que en atención al no pago de ésta ingresan a la cárcel. No obstante, como se aprecia en el tabla N°13, el 42,67% de los ingresos a la cárcel por no pago de multas proviene de Juzgados de Policía Local.

Tabla N°13: Porcentaje de ingresados a la cárcel por no pago de multa por tribunal durante el año 2010

Juzgado de origen	Frecuencia	Porcentaje
Con competencia en materia penal	5.830	54,73
Policía local	4.546	42,67
Otros	277	2,60
Total	10.653	100

Fuente: Elaboración propia, según base de datos de ingresos a la cárcel en calidad de condenado, GENCHI.

La ley N° 18.827 que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local establece en su artículo 23 la facultad del Tribunal de decretar en caso de no pago de la multa, por vía de sustitución y apremio, *reclusión nocturna, reclusión diurna o reclusión de fin de semana, a razón de un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 bis.*

El artículo 20 bis contempla la posibilidad de sustituir el pago de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad en aquellas comunas donde la Municipalidad o el Alcalde hayan previsto la posibilidad de efectuar dichos trabajos. En este caso, el juez, una vez determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá decretar la sustitución.

Para regular esta posibilidad, las municipalidades han dictado ordenanzas en las cuales regulan el procedimiento para acceder a trabajos en beneficio de la comunidad, señalando la jornada en la cual se realizarán, qué tipos



de trabajos podrán efectuar y qué organismo al interior de la municipalidad se encargará de supervisar el cumplimiento de la medida.

Es necesario que el proyecto de ley introduzca modificaciones a la ley N° 18.827, en primer lugar, modificando la regla de conversión, toda vez que la regla del proyecto actualmente en tramitación disminuyó de un día por cada quinto de UTM a un tercio, en atención a que es excesiva la situación que una persona tendría que trabajar una semana para poder “pagar” una UTM. No obstante, la flexibilidad en el cumplimiento de la reclusión por no pago de multa estipulada en la ley N° 18.827 parece de toda lógica disminuir la regla de conversión que establece dicha ley (un día por cada quinto de UTM) en atención a la menor entidad que tienen las faltas sancionadas por el Juzgado de Policía Local, por lo que, en definitiva, la regla de conversión debiese ser mayor a la establecida en el Código Penal, por ejemplo, 1 día por cada media UTM.

Otro aspecto a considerar, es el hecho de que las reformas introducidas por esta ley no serán aplicables a los sujetos que no pagan una multa a la que han sido condenados por un Juzgado de Policía Local, toda vez que éstos se rigen por la Ley N° 18.827. No obstante que este cuerpo normativo contempla la posibilidad de sustituir el pago de la multa por trabajos comunitarios, igualmente existen una serie de ingresos a la cárcel por no pago de multas provenientes de Juzgados de Policía Local. Lamentablemente, no se cuenta con información suficiente para determinar qué porcentaje de incumplimiento presentan las multas en dichos tribunales.

En este contexto, es necesario investigar con



mayor detalle lo que sucede en los Juzgados de Policía Local, ya que la situación descrita anteriormente puede ser consecuencia del ente encargado de administrar la medida, en este caso, las municipalidades.

Llama poderosamente la atención lo señalado en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados sobre los convenios a celebrar para obtener cupos. Se señala que las municipalidades han manifestado interés en entregar cupos para trabajos en beneficio de la comunidad, toda vez que en la actualidad la ley N° 18.827 permite esta figura en el caso del Art. 20 bis ya señalado, sin embargo, durante el año 2010 un total de 4.546 sujetos ingresaron a la cárcel provenientes de Juzgados de Policía Local. Esto indica que al parecer las municipalidades no son los entes más adecuados para administrar esta clase de medidas.

Adicionalmente a lo señalado y considerando reformas más profundas al sistema, es conveniente establecer un sistema de días-multa en la legislación chilena, que como se señaló

anteriormente, constituye una sanción monetaria que se ajusta tanto a la gravedad del delito cometido como también a la capacidad económica del condenado, para así garantizar que esta multa tenga un impacto en el sujeto y que se ajuste a sus propias potencialidades económicas. Establecer este sistema dota de una proporcionalidad adecuada a la sanción pecuniaria, toda vez que no sólo se considera qué delito se cometió sino también la capacidad económica de su autor.

Así lo señaló la Comisión Foro Penal convocada por el Ministerio de Justicia el año 2000 que reunió a los máximos exponentes de la doctrina penal nacional y que respecto a las penas pecuniarias, propuso mejorar su aplicación, estableciendo un sistema similar a días-multas. A su vez, propuso aplicar la multa como *pena única y principal en los simples delitos donde aparezca conveniente y practicable hacerlo* (Secretaría Técnica Comisión Foro Penal, 2006: 180).

Para finalizar, la sustitución del no pago de multa por privación de libertad logra criminalizar aun más la pobreza, en el sentido de que el sujeto que no tenga dinero para pagarla deberá necesariamente ingresar a prisión. Sin lugar a dudas el proyecto de ley en tramitación viene a cambiar esa lógica estableciendo la posibilidad de sustituir el no pago de multa por



trabajos en beneficio de la comunidad. Es de esperar que esta nueva pena tenga una buena acogida dentro de los operadores del sistema y que efectivamente los trabajos que realicen los sujetos sean en beneficio de la comunidad, que haya una variada oferta de cupos en los cuales los condenados puedan desempeñar estos servicios y que, en definitiva, no se produzca una suerte de "lista de espera" para cumplir la pena en atención a la escasez de cupos, mermando los efectos disuasivos que pueda tener su imposición.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brandariz García, José Ángel. (2009). *La sanción penal de trabajos en beneficio de la comunidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cavadino, Michael y Dignan, James. (2002). *The Penal System: An Introduction*. London: SAGE.
- Cerezo Mir, José y Diez Ripollés, José Luis. (1979). Un nuevo sistema de penas. Ideas y propuestas. *Anuario de Derecho y Ciencias Penales*, tomo N° 32, pp. 179-222.
- Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. (2011). Primer Informe del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.
- Comisión de Constitución, Legislación, Justicia de la Cámara de Diputados. (2011). Informe del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.
- Landrove Díaz, Gerardo. (1985). El arresto sustitutorio. En *Comentarios a la legislación penal*. Tomo 5, Vol. 1, pp. 501 y ss. Madrid: Edersa.
- López Cabrero, Gema. (1995). Penas cortas de prisión. Medidas sustitutivas. *Revista del Poder Judicial*. Segunda Época. N° 40.
- Mahoney, Barry. (1996). *How To Use Structured Fines (Day Fines) as an Intermediate Sanction*. Washington, D.C.: Bureau of Justice Assistance.
- Mapelli Caffarena, Borja y Terradillos Basoso, Juan. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: Civitas.
- Morales Peillard, Ana María. (2006). Las salidas alternativas y las sanciones no privativas de libertad de reparación del daño y servicios en beneficio de la comunidad en el subsistema de responsabilidad penal de adolescentes infractores de la ley penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 7.
- Politoff, Sergio; Matus, Jean Pierre y Ramírez, María Cecilia. (2004). Lecciones de derecho penal chileno, Parte General. Santiago, Chile: Jurídica de Chile.
- Rodríguez Manzanera, Luis. (1992). Panorama de las alternativas a la prisión en América Latina. En Carranza, E. et al. *Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: Depalma.
- Sanz Mulas, Nieves. (2000). *Alternativas a la pena privativa de libertad*. Madrid: Colex.
- Secretaría Técnica Comisión Foro Penal. Materiales de Discusión presentados a la Comisión Foro Penal, Parte General. (2006). *Política criminal*, 1, D2, p. 1-223.
- Téllez Aguilera, Abel (2005). *Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión*. Madrid: Edisofer.



FUNDACIÓN
PAZ CIUDADANA

Valenzuela Castillo 1881, Santiago de Chile
Teléfono: (56-2) 363 3800 - Fax: (56-2) 363 3898
E- Mail: fpc@pazciudadana.cl - Sitio Web: www.pazciudadana.cl